

ESTEBAN CASTELLVÍ MARTÍNEZ, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que en su Sesión del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, y en relación con el Expediente SE/210/03, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, referente al proyecto del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla), esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptó el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

"VISTO el proyecto del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

VISTOS la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS:

PRIMERO.- El presente proyecto urbanístico tiene por objeto dotar al municipio de un nuevo planeamiento general que regule la actividad urbanística de su territorio, sustituyendo al actual Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano vigente desde el 30 de junio de 1993 y que no da ya respuesta a la problemática urbanística del municipio.

SEGUNDO.- El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

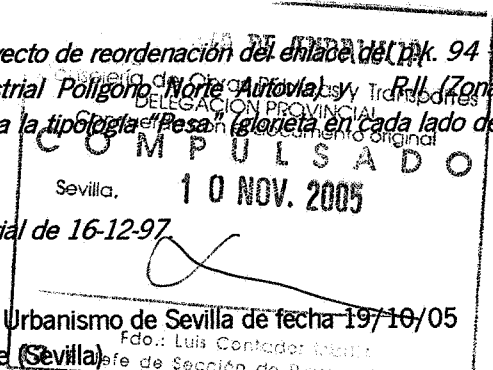
a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa en relación con las carreteras de su competencia, autovía A-92, estableciendo las siguientes condiciones:

- La legislación de aplicación en materia de carreteras es la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Dicha Ley define en su artículo 56 la línea de no edificación para autovías, a 100 metros del borde exterior de la calzada. A este respecto cabe indicar que con fecha 9 de octubre de 2002, el Director General de Carreteras resolvió denegar la reducción de la extensión de la zona de no edificación a 50 metros. Por ello, la extensión de la zona de no edificación en la autovía A-92 a su paso por el Término Municipal de Aguadulce será de 100 metros, y de 25 metros en los ramales de enlace.

- La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha licitado un proyecto de reordenación del enlace del PK. 94 + 000. Se dotará de accesibilidad a los sectores H-II (Zona Industrial Polígono Norte Autovía) y R-II (Zona Residencial Cerro Real) a través del citado enlace, que se ajustará a la tipología "Pesa" (glorieta en cada lado de la Autovía).

- Los nuevos accesos cumplirán lo establecido en la Orden Ministerial de 16-12-97

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19/10/05
Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla)
(Expediente: SE/210/03)



b) La Diputación de Sevilla, informa que el Plan General no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial .

c) RENFE, Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Andalucía y Extremadura, informa en aplicación de la Ley 39/03 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que lo desarrolla aprobado por Real Decreto 2387/04 de 30 de diciembre, y estableciendo que:

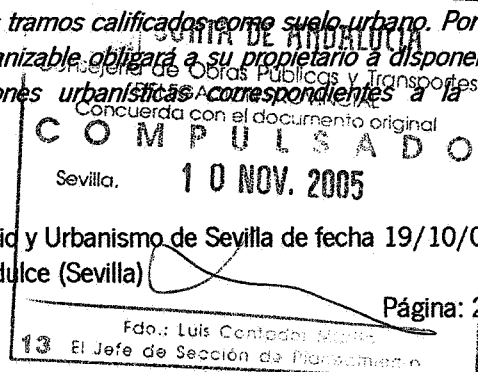
- Son de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector ferroviario y del reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables.

- El proyecto de modificación del trazado de la línea ferroviaria ya ha sido redactado por el Ente Público de Ferrocarriles Andaluces, fruto de un Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Fomento para la construcción de la "Línea Ferroviaria Transversal de Andalucía", en concreto del tramo Osuna-Aguadulce, cuyo eje del trazado ha sido reflejado en los planos de información y ordenación. Por tanto, conocido el trazado y la planta general del citado proyecto constructivo, en el Plan General de Ordenación Urbanística, los suelos pertenecientes al Sistema General Ferroviario, deberán ser grafiados en su totalidad, como se especifica en la normativa sectorial, no pudiendo dejarse sin grafiar los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario. Este condicionante es de aplicación al actual trazado de la línea ferroviaria convencional mientras se encuentre en servicio, por lo que se debe mantener la calificación de Sistema General Ferroviario para todos los suelos que actualmente tienen dicho uso, no debiendo producirse en ningún caso situaciones en las que actuales instalaciones ferroviarias queden fuera de ordenación, lo que podría dificultar el normal funcionamiento del servicio público ferroviario.

En cuanto a los uso globales propuestos en las zonas de afección del ferrocarril en su trazado actual, en su mayoría son los encuadrados en la categoría residencial, lo que supone que, desde un punto de vista estrictamente ambiental, el problema que se podría plantear en dichas zonas colindantes con el ferrocarril es el de las molestias por ruido y vibraciones en las edificaciones. Este aspecto es de creciente importancia ante el aumento de la sensibilización ciudadana al respecto. En este sentido, se propone que la normativa del Plan General incluya la obligación de efectuar estudio de impacto acústico y de vibraciones para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, en cumplimiento de la legislación sectorial, por cuenta y cargo de los promotores de las actuaciones urbanísticas, y considerado, por tanto, como un coste más de los gastos de urbanización, así como el mantenimiento de las medidas correctoras resultantes que se incorporen como mobiliario urbano.

- En cuanto a las ordenaciones propuestas por el Plan General y la gestión en las actuaciones colindantes al ferrocarril, es necesario advertir que la ordenación de las actuaciones urbanísticas colindantes debe contener, en caso de no haberse considerado, el trazado de un viario paralelo a la infraestructura ferroviaria, en la inmediación a ésta, necesario para las operaciones de seguridad y mantenimiento. En los supuestos que las actuaciones urbanísticas (urbanizaciones, equipamientos públicos, instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas) colindantes con la infraestructura ferroviaria den lugar a tráfico por carretera, será obligatoria la construcción de un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel preexistente, cuando el acceso a aquellos conlleve la necesidad de cruzar la vía férrea. Las líneas ferroviarias convencionales deberán tener instalado un cerramiento, a ambos lados de la vía en los tramos calificados como suelo urbano. Por tanto la calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a su propietario a disponer a su costa de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva edificación.

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19/10/05
Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla)
(Expediente: SE/210/03)



d) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en base al documento complementario del Plan General relativo a "Estudio de inundabilidad en relación con la Ordenación Urbanística en el Plan General de Aguadulce (Sevilla), ha informado que para los tres cauces considerados (río Blanco, desvío del Arroyo de la Ribera y el antiguo del Arroyo de la Ribera) se ha calculado correctamente el máximo total de avenida para un periodo de retorno de 500 años, deduciéndose que en las zonas donde se realizarán las actuaciones urbanísticas no son inundables, siempre y cuando se realicen las medidas correctoras propuestas en el cauce del Arroyo de la Ribera. En virtud de lo anteriormente expuesto, se exige de autorización previa para las actuaciones a realizar en la Zona de Policía de los cauces del río Blanco y del Arroyo de la Ribera a su paso por las zonas a ordenar según el Plan General de Ordenación Urbanística, según lo establecido en el artículo 78-1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril). No se incluyen dentro de esta exención de autorización, las obras a ejecutar dentro del Dominio Público Hidráulico, como son las medidas correctoras propuestas en el Arroyo de la Ribera, las cuales precisan de la tramitación de expediente de autorización independiente.

e) La Delegación Provincial de la Delegación de la Consejería de Cultura informa favorablemente el Plan General.

f) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, emite la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con fecha 22 de junio de 2005, informando favorablemente a los efectos medioambientales el Plan General de Aguadulce, cuyas determinaciones se consideran viables, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en la propia Declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.


SEGUNDO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

TERCERO.- A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Aguadulce para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artº 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

CUARTO.- Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación, introduciendo en sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19/10/05
Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla)
(Expediente: SE/210/03)


JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Obras Públicas y Transportes
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
 Sevilla, 10 NOV. 2005
 Fdo.: Luis Contador
 El Jefe de Sección de Planeamiento

Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 18 de marzo de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

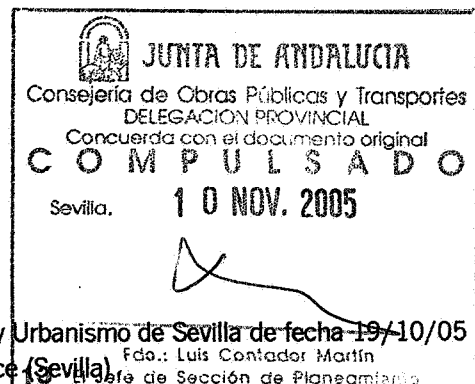
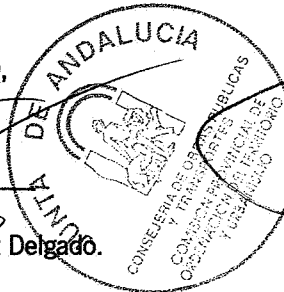
Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente Segundo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Sevilla a veintiuno de octubre de dos mil cinco.

La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO,

Fdo.: Jesús Lucrecio Fernández Delgado.



Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19/10/05
Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Aguadulce (Sevilla) Fdo.: Luis Contador Martín
(Expediente: SE/210/03) Sección de Planeamiento